

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: hojaderuta@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de agosto al 21 de septiembre de 2020 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Pedro Javier Terrazas Briones, Coordinador General de Planeación Estratégica, correo electrónico: pedro.terrazas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4160; Rodrigo Guarneros Gutiérrez, Director General Adjunto de Prospectiva y Análisis de Impacto Económico, correo electrónico: rodrigo.guarneros@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4000, extensión 4891.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	ROBERTO MENDIOLA ALPIZAR
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Pedro Javier Terrazas Briones, Coordinador General de Planeación Estratégica, correo electrónico: pedro.terrazas@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4160, y Rodrigo Guarneros Gutiérrez, Director General Adjunto de Prospectiva y Análisis de Impacto Económico, correo electrónico: rodrigo.guarneros@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4891, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 5015 4000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
<p>Nota1: El participante podrá emitir sus comentarios, opiniones o aportaciones sobre los objetivos, estrategias y líneas de acción regulatoria de su interés; los objetivos, estrategias y líneas de acción regulatoria mostrados en la parte inferior de esta sección son de manera ilustrativa, favor de remitirse al documento anexo.</p>	
<p>Emita sus comentarios, opiniones o aportaciones, conforme al siguiente formulario*</p>	
Objetivo, Línea Estratégica o Línea de Acción Regulatoria	Comentario
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Estrategia 1.2	
<p>Línea de Acción Regulatoria 1.2.2</p> <p>LAR 1.2.2: Supervisar, verificar y fomentar la co-ubicación y la compartición de infraestructura en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se propone que se realicen los análisis correspondientes a fin de que sea reconsiderada la obligación de compartición obligatoria de infraestructura establecida para el agente económico preponderante en radiodifusión, ya que por alguna razón la oferta de infraestructura, no ha resultado atractiva o el esquema establecido para la compartición no es el adecuado, ya que no se han obtenido los resultados esperados, inclusive no ha sido atractiva para los nuevos Concesionarios de radiodifusión, por lo que se sugiere analizar que se elimine esta obligación y que se considere que todos los concesionarios lleguen a acuerdos voluntarios en cuanto a la compartición de su infraestructura. Actualmente esta obligación, para el agente preponderante en radiodifusión, únicamente se ha traducido en costos y carga administrativa. • También se sugiere que se considere que la compartición de infraestructura sobre todo en radiodifusión, incrementará los niveles de emisiones no ionizantes. • Se propone analizar si las obligaciones impuestas a los agentes preponderantes en cuanto a compartir infraestructura, pudieran tener efectos contraproducentes, sobre todo en telecomunicaciones, podría ser causa de que no se despliegue nueva infraestructura o se despliegue de forma limitada.
<p>LAR 1.3.2: Identificar y analizar esquemas alternativos en la asignación del espectro radioeléctrico de una manera flexible, eficiente, competitiva y no discriminatoria.</p> <p>...</p> <p>Asignación de bandas de frecuencias derivados de los espacios blancos de televisión, los cuales se refieren a áreas geográficas donde el espectro radioeléctrico no es utilizado por el concesionario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de las asignaciones en los espacios blancos de televisión, estos serían a título secundario, y se sugiere que el IFT desarrolle un marco regulatorio adecuado que defina a los mecanismos de asignación e incluírlos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a fin de brindar certeza jurídica y asegurar que se proteja de interferencias a los servicios de radiodifusión autorizados. • Se sugiere también considerar lo correspondiente al pago de derechos por el uso de los citados espacios blancos de televisión y que, a fin de ser equitativos, de acuerdo a la cobertura que se autorice, los pagos sean proporcionales a los pagos que realizan los radiodifusores por el uso de dichas frecuencias por lo

	<p>que se sugiere también que se realicen los estudios económicos respectivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uno de los posibles usos para los espacios blancos de televisión, sería el de conexión de Internet de banda ancha de última milla para áreas rurales, por lo que considerando que dentro de internet existen múltiples servicios de oferta de contenidos (OTTs), se sugiere analizar y tomar las medidas correspondientes en cuanto a la afectación directa que se pudieran ocasionar a los sistemas de radiodifusión que operen en esa área ya que las OTTs de contenidos audiovisuales son una competencia directa a los contenidos que ofrecen los radiodifusores además de que las OTTs, también tienen comercialización en sus contenidos. • Se sugiere también que el IFT emita regulación para estas plataformas de contenidos OTTs ya que actualmente existe un vacío regulatorio y se trata de servicios comerciales que están impactando directamente, a los mercados de radiodifusión. • Es claro que estas asignaciones buscan hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, sin embargo, se debe proteger a los sistemas de radiodifusión autorizados por ese Instituto, por lo que se sugiere que el IFT implemente y mantenga los mecanismos de supervisión correspondientes y considere que esta nueva tecnología podría ocasionar la aparición de sistemas piratas. • Se considera que no es equitativo que a las empresas de telecomunicaciones se les permita proporcionar todos los servicios que las tecnologías les permitan, mientras que, en los nuevos Títulos de Concesión para radiodifusión de televisión, se les prohíbe proporcionar otro tipo de servicios que no sean los de radiodifusión a través de las frecuencias concesionadas, lo que deja sin sentido el obtener una concesión única.
<p>LAR 1.3.4: Revisar los esquemas actuales de cobros por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en colaboración con las instituciones gubernamentales correspondientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se considera adecuada esta LAR, considerando que el costo del espectro radioeléctrico es de suma importancia para detonar y mantener un esquema de plan de negocios adecuado para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión, asimismo que debe estar actualizada permanentemente, ya que este factor económico pudiera ser una de las causas de que en las últimas licitaciones en radiodifusión hayan quedado desiertas múltiples frecuencias. ○ En la Licitación IFT-6 se quedaron 116 canales de TDT desiertos de un total de 148 Canales que se licitaron. ○ En la Licitación IFT-4, se licitaron 191 frecuencias para radiodifusión en FM y quedaron desiertas 77 frecuencias y para radiodifusión en AM, se licitaron 66 frecuencias y quedaron desiertas 39.

	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al sector de Telecomunicaciones, Telefónica Movistar ha venido renunciado a diversas bandas de frecuencias que tenía concesionadas a fin de hacer rentable su modelo de negocios, lo anterior derivado de los altos costos de pagos de derechos y que, para seguir operando, han tenido que recurrir a acuerdos con otra empresa telefónica.
LAR 1.3.6: Reforzar las acciones de supervisión, verificación y vigilancia del uso del espectro radioeléctrico.	<ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere que en los casos en que el IFT detecte o tenga conocimiento (por ejemplo a través de notas de prensa o de redes sociales como Twitter y que estarían sujetas a verificación por parte del IFT), de la operación de estaciones de radiodifusión que no cuentan con Concesión, el IFT debe complementar sus actividades de supervisión, verificación y vigilancia del espectro, involucrando a las entidades de Gobierno correspondientes, a fin de tomar acciones concretas a corto plazo para sancionar a dichas estaciones, tal como lo marca la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su artículo 305, ya que es de muy poca o nula utilidad detectarlas o saber de su existencia y no actuar en consecuencia. <p>Artículo 305. Las personas que presten servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, sin contar con concesión o autorización, o que por cualquier otro medio invadan u obstruyan las vías generales de comunicación, perderán en beneficio de la Nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones.</p>
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Estrategia 3.2	
Línea de Acción Regulatoria 3.2.1 Realizar un monitoreo y análisis tecnológico continuo para identificar de forma anticipada tecnologías y/o casos de uso emergentes, así como evaluar el rol que puede tomar el Instituto en el fomento de su adopción.	<p>Con relación a la transición de la TDT al estándar ATSC 3.0, se considera adecuada esta LAR, toda vez que en este momento no es recomendable ni justificable para las estaciones radiodifusora de televisión, el transitar a esta nueva tecnología en virtud del reciente apagón analógico, las inversiones realizadas por los concesionarios, el pago reciente de los referendos de los Títulos de Concesión y la situación económica del País.</p> <p>Se sugiere que como parte de estos trabajos se considere incluir la participación de los concesionarios de radiodifusión.</p>
* añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública*

Nota2: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones y/o aportaciones de carácter general relacionadas con las demás secciones del documento anexo.

No se observa alguna Línea de Acción Regulatoria que promueva a la Radiodifusión en AM y FM digital, por lo que se sugiere se considere.

*añadir cuantas filas considere necesarias.